



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad la averiguacion del paradero de dos machos, de las señas que se citarán; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Santa Cilia en la provincia de Huesca, dándome cuenta.

Zaragoza 17 de Julio de 1873.—Victor Prunedá.

Señas de los machos.

El uno pardo, de 13 años,alzada sobre siete palmos. El otro negro, algo braguirroyo, de ocho años, con pelo blanco, ambos van sin cabestre.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 4 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE Y OLIVAN.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las do-

ce menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de haber escusado su asistencia los Sres Gonzalez Agüero y Ramirez, quedando la Diputacion enterada.

Preguntó el Sr. Lasierra si la Comision de Obras públicas estaba dispuesta á formular una exposicion pidiendo á las Córtes la ejecucion del plan general de carreteras del Estado en lo relativo á esta provincia; contestando el Sr. Perez (D. Mariano) que cuando se reuna la Comision tendria en cuenta la excitacion del Sr. Lasierra.

El Sr. Marton preguntó si la parte de multas por infraccion del reglamento de policia y conservacion de carreteras que antes se aplicaba al Estado, lo percibia ahora la provincia, y contestó el Sr. Perez que habian ingresado ya por ese concepto algunas cantidades en la caja provincial, y que la Comision de Obras tendria presente la indicacion que encerraba la pregunta.

Tomó nuevamente la palabra el Sr. Lasierra para preguntar en qué estado se hallaba un expediente sobre roturaciones en los montes comunes, promovido por una proposicion de S. S. en el actual período; expresando el Sr. Marton, á nombre de la Comision de Roturaciones, que siendo tantos los expedientes que ante la misma pendian, no era posible recordar de memoria el estado del que era objeto de la pregunta, pero podria enterarse. El Sr. Presidente ofreció al Sr. Lasierra que excitaria el celo de la mencionada Comision para el despacho de dicho asunto.

Trascurrido el tiempo de preguntas é interpe-laciones, se dió lectura á la siguiente proposicion:

«Suplicamos á la Diputacion se sirva acordar se traiga á la sesion de hoy para deliberar el expediente instado por los vecinos de Marracos, pueblo agregado á la municipalidad de Piedratajada. Zaragoza 4 de Junio de 1873.—Ventura Padilla.—Gregorio Velasco.—Matias Galbe y Oliván.—Victor Fernandez Muro.—Magin Jordana.»

Sin discusion fué tomada en consideracion y aprobada

Seguidamente y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que el Sr. Fernandez Muro, que no formaba parte de ninguna de las Comisiones, quedase adscrito á las de Hacienda y Beneficencia.

El Sr. Presidente manifestó que se hallaba ya sobre la mesa el expediente promovido por los vecinos de Marracos, y leidos los antecedentes que lo constituian, abrió discusion sobre el asunto, manifestando que en su concepto debia reformarse en parte el acuerdo de la Comision Provincial, pudiendo desde luego otorgársele la administracion de sus bienes propios, con arreglo al art. 85 de la ley, sin perjuicio de informar á la Superioridad en sentido favorable á la creacion del nuevo distrito municipal.

El Sr. Marton preguntó si se habia oido á los dos pueblos interesados; contestando afirmativamente el Sr. Presidente.

El Sr. Lasierra dijo que las disposiciones de la ley impedian que pudiera formar término independiente el pueblo de Marracos, cuyo vecindario no llegaba á 2 000 almas, pero se le podia otorgar la administracion de sus bienes.

Hizo observar el Sr. Presidente que se trataba no de crear un nuevo Ayuntamiento sino de restablecer el que habia ya anteriormente existido, en lo que estaban conformes los dos pueblos interesados.

Rectificando el Sr. Lasierra opuso que, suprimido el Municipio de Marracos hacia muchos años, no era posible restablecerlo sino con arreglo á las disposiciones de la vigente legislacion.

Tomando parte en el debate el Sr. Padilla significó que nada se daria al pueblo de Marracos concediéndole la administracion de sus bienes, pues esta la tenia ya, y á lo que aspiraba era á recobrar su autonomia.

Seguidamente expuso su parecer el Sr. Marton, expresando que si bien la ley municipal otorga en su art. 7.º á las Diputaciones facultades para la creacion, segregacion y supresion de Municipios y términos, esa facultad está subordinada á las disposiciones del art. 2.º, que entre otras condiciones exige en todo término municipal el número de 2.000 habitantes, y como no existian en el pueblo de Marracos, era esta una dificultad insuperable mientras rigiese la ley actual.

El Sr. Presidente propuso para salvar esa dificultad que se elevase el expediente al Gobierno, con informe favorable á la segregacion y creacion del nuevo Ayuntamiento, y así se acordó.

Dióse cuenta despues de una comunicacion de la Junta del Canal Imperial de Aragon participando haberse constituido con arreglo al decreto del Gobierno de la República de 10 de Mayo últi-

mo, y solicitando el apoyo y cooperacion de la Corporacion provincial para el mejor desempeño de su cometido.

El Sr. Presidente manifestó que habia alguna opinion contraria á la creacion de esa Junta, por lo que creia oportuno que la comunicacion leida con algunos datos relacionados con el asunto que existian, pasase á una Comision que propondria lo que estimase conveniente.

Acordado en consecuencia el nombramiento de una Comision especial, resolvióse que la constituyeran los Sres. Diputados que de su seno designaran las Comisiones de Derecho y Obras públicas.

Visto el dictámen de la Comision de Bellas Artes relativo á la peticion de doña Patrocinio Biedma de Cuadros, solicitando se encargue la Diputacion provincial de la impresion de un poema inédito, de que es autora, titulado *El Héroe de Santa Engracia*, cediéndole la mitad de los ejemplares: considerando que si bien el asunto, como su título indica, es uno de los muchos gloriosos hechos que inmortalizaron el nombre del heroico pueblo de Zaragoza, no es suficiente á motivar un gasto de alguna importancia y distraer los fondos de la provincia, sobre la que pesan tantas y tan sagradas atenciones; considerando por otra parte que en el presupuesto no hay cantidad alguna consignada para esta clase de gastos, y que de sentarse un precedente se veria la Diputacion comprometida á no pocos del mismo género; de conformidad con lo propuesto por la Comision se acordó sin debate desestimar la peticion mencionada.

Presentado por la Comision de Instruccion pública el nuevo reglamento de la Escuela Normal de Maestras, formulado de acuerdo con las del Ayuntamiento y Junta provincial de primera enseñanza, dióse lectura al mismo, compuesto de 66 artículos y tres disposiciones generales; y la Diputacion, aceptando las reformas introducidas é indicadas en su informe por la precitada Comision, acordó dispensar su aprobacion al reglamento mencionado.

Inmediatamente se leyó otra comunicacion de la Comision especial encargada de revisar el reglamento del Hospicio provincial, presentando ultimado su trabajo para la sancion definitiva, así como dicho reglamento compuesto de 195 artículos y uno adicional.

El Sr. Zabal indicó dudas acerca de la conveniencia de sustituir el celador de la Inclusa por una celadora, pues creia que no podria ésta hacerse respetar tanto como aquel; añadiendo que esa variacion se habia hecho sin acuerdo de la Comision de Beneficencia por la especial de reglamento, que no sabia si tenia facultades para ello, segun el acuerdo de nombramiento.

(En este momento dejó la Presidencia el señor Galbe, ocupándola el Sr. Gimenez.)

El Sr. Marton contestó que la Comision especial recibió facultades ilimitadas y habia procedido con el mayor detenimiento en todas las modificaciones introducidas en el reglamento que sirvió de base á su trabajo, no habiendo ninguna que no fuera objeto de amplia discusion, siendo una de

las más insignificantes la en que se había fijado el Sr. Zabal; respecto de la que significó bastaba fijarse en las funciones señaladas al cargo de celadora para comprender que no eran propias de un hombre.

Leídas las obligaciones anejas á dicho cargo por disposición de la Presidencia, usó nuevamente la palabra el Sr. Zabal haciendo observar que alguna de ellas sería de difícil cumplimiento por una celadora, lo que sin duda motivó que este cargo que ya existió anteriormente fuese sustituido por el de celador que ahora se suprime.

Replicó el Sr. Maron que si bien podía tener algunos inconvenientes la plaza de celadora, eran mayores los que ofrecía la de celador, y por haberlos demostrado la experiencia se volvía al sistema antiguo, si bien exigiendo en la persona que había de desempeñar el cargo ciertas condiciones que sirviesen de garantía.

El Sr. Grassa se opuso á que continuase la discusión empezada sobre los artículos del reglamento, por haber facultado la Diputación á la Comisión especial para ultimarlos, de manera que solo requiriese la sanción definitiva de la Corporación en pleno.

El Sr. Gimenez manifestó que en efecto ese fué el acuerdo, pero como se hacían observaciones habría que preguntar á la Diputación si acordaba la discusión por artículos, pues en tal caso debería procederse por orden de numeración.

Habiendo vuelto á ocupar la Presidencia el señor Galbe, expresó que el acuerdo adoptado tenía que respetarse si la Diputación no había de ser inconsecuente, debiendo por consiguiente aprobarse el reglamento, sin perjuicio de que si el Sr. Zabal creía que en algún extremo no había estado acertada la Comisión, propusiese la enmienda en términos reglamentarios.

El Sr. Marton dijo que la Comisión, no obstante el acuerdo mencionado, léjos de oponerse á la discusión artículo por artículo, la deseaba para que pudiera apreciarse debidamente su trabajo; pero tenía que oponerse á que se discutiese solo uno de ellos, que comprendía una reforma baladí, cuando había otras de muchísima más importancia y trascendencia.

Rectificó el Sr. Zabal que había creído necesarias algunas aclaraciones sobre la variación objeto del debate, pero la aprobaría si las facultades otorgadas á la Comisión la autorizaban.

A propuesta del Sr. Ucelay se leyó el acuerdo de nombramiento de ésta, exponiendo seguidamente el Sr. Grassa que estaba terminante en el sentido que ántes indicara, debiendo por tanto aprobarse el reglamento sin más discusión.

Hecha la oportuna pregunta, fué aprobado éste en votación ordinaria por todos los Sres. Diputados presentes, excepto el Sr. Zabal, que hizo constar su voto en contra.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputación acordó un voto de gracias á la Comisión por la actividad, celo y acierto con que había desempeñado su cometido.

El Sr. Gimenez propuso que el reglamento se imprimiera desde luego, remitiéndose un ejemplar a los Hospicios provinciales de Tarazona y

Calatayud; y preguntando el Sr. Zabal si esa indicación tenía por objeto que se reformasen bajo la misma base los de dichos Asilos, contestó el Sr. Gimenez que la mente de la Comisión era que el aprobado rigiese también en estos en cuanto fuese aplicable.

El Sr. Presidente manifestó que sobre esto debería proponer la Comisión de Beneficencia lo que creyese oportuno; quedando inmediatamente acordada la impresión del reglamento y remisión de un ejemplar á los Hospicios mencionados.

Dióse cuenta, por último, del expediente de provisión de la plaza de contador de enfermos del Hospital, para la que fueron propuestos por la Comisión de Beneficencia en primer lugar Pantaleon Perez, en segundo Antonio Gan y en tercero Teodoro Navarro, y nombrado interinamente el primero por la Comisión Provincial.

Procediéndose á la votación por papeletas para el nombramiento definitivo y hecho el escrutinio dió el siguiente resultado.

Tomaron parte en la votación 23 Sres. Diputados y obtuvieron votos,

Pantaleon Perez.....	14
Teodoro Navarro.....	8
Antonio Gan.....	1

En consecuencia el Sr. Presidente declaró nombrado contador de enfermos del Hospital á Pantaleon Perez.

Acto continuo, y despues de haberse resuelto que los acuerdos adoptados en el dia se llevasen á efecto sin esperar la aprobación del acta, el señor Presidente manifestó que para la siguiente sesión se avisaría á domicilio.

Con lo que se levantó la sesión, siendo la una y media.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Aduanas.

La Dirección general de Aduanas se ha servido remitir á estas oficinas de mi cargo la circular siguiente:

«Para llevar á efecto lo prevenido en el decreto del Gobierno de la República de 30 de Mayo último, en la parte relativa á la circulación de mercancías que deben ir acompañadas de guías por la zona fiscal, esta Dirección general ha resuelto que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedición de guías para los géneros que deben llevarlas en su circulación por la zona fiscal todas las Aduanas de la Nación; las Administraciones económicas situadas en punto donde no haya Aduana, y las demás Administraciones de Rentas siguientes:

Provincia de Alicante.—Alcoy, Orihuela, Villena y Elche.

Provincia de Badajoz.—Don Benito, Mérida y Zafra.

- Provincia de Barcelona.—Manresa y Vich.
 Provincia de Cáceres.—Górría, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo.
 Provincia de Castellón.—Segorbe.
 Provincia de la Coruña.—Santiago.
 Provincia de Gerona.—Figueras y Olot.
 Provincia de Granada.—Baza y Guadix.
 Provincia de Huesca.—Ayerbe, Barbastro y Jaca.
 Provincia de Lugo.—Mondoñedo y Monforte.
 Provincia de Málaga.—Antequera y Ronda.
 Provincia de Murcia.—Caravaca, Cieza y Lorca.
 Provincia de Navarra.—Sangüesa, Tafalla, Tudela y Estella.
 Provincia de Oviedo.—Siero.
 Provincia de Pontevedra.—Ponteáreas.
 Provincia de Salamanca.—Béjar, Ciudad-Rodrigo, Peñaranda y Vitigudino.
 Provincia de Tarragona.—Reus y Valls.
 Provincia de Valencia.—Alcira y Játiva.
 Provincia de Valladolid.—Medina del Campo y Rioseco.
 Provincia de Zamora.—Benavente y Toro.

2.^a Para que los comerciantes ó almacenistas de los mismos géneros existentes en la zona fiscal puedan remitir á otros puntos las existencias que tengan, estarán obligados á dar á las Administraciones respectivas antes del 4 de Agosto del próximo Julio, relaciones juradas de las mismas. Las Administraciones quedan autorizadas para comprobarlas.

No se exigirán relaciones ni se llevará la cuenta de que trata el artículo 8.^o en las Administraciones situadas fuera de la zona, las cuales no expedirán las guías sino en vista del género para que se soliciten.

3.^a Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de solicitudes timbradas, que les serán facilitados por la Administración, mediante el pago de cincuenta céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en el mismo la baja del documento ó documentos de referencia, la cual se hará bajo su responsabilidad por el Oficial del Negociado, y dispondrá igualmente el reconocimiento del género y expedición de guía.

4.^a Practicado el reconocimiento se expedirá la guía, en la que se mareará el término indispensable para que los géneros puedan llegar al punto de destino, teniendo en cuenta la clase de vehículos en que se conduzcan. Se registrará seguidamente en el libro modelo número 1.^o estampando también en el solicito al número de ella y término concedido; y autorizada después por los Jefes de la dependencia, se entregará al interesado, mediante el pago de cincuenta céntimos de peseta, conservándose en la oficina los solicitos, que se archivarán por orden correlativo.

5.^a Los conductores ó consignatarios de los géneros quedan obligados á presentar estos y las guías antes de descargarlos, en la Administración económica de Aduanas ó de Rentas; y á falta de estas, en las tercenas ó estancos del punto de destino.

6.^a Practicado el reconocimiento, se consigna-

rá el resultado en la guía y se autorizará la retirada de los géneros, caso de estar conformes, archivándose los documentos en la dependencia bajo la responsabilidad del Jefe de ella.

7.^a En los embarques de los mismos géneros por cabotaje, consignarán igualmente los interesados en las facturas respectivas, el documento ó documentos de referencia, y se hará la baja en la forma determinada, cuya circunstancia deberá consignarse en las referidas facturas por el Oficial del Negociado, antes de procederse al reconocimiento.

8.^o Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos á guía, una cuenta corriente, modelo núm. 2 de las entradas y salidas de los mismos, justificando las entradas con la relación de que habla la disposición 2.^a, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje de la Aduana de procedencia, expresando además el número de la carpeta de las últimas, y las salidas con las guías ó facturas de cabotaje ó de exportación que se expidan,

9.^a No se incluirán en la cuenta anterior en las Aduanas habilitadas para la importación de los mismos géneros, los que salgan para otros puntos inmediatamente después de haber sido adeudados, pues entonces bastará hacer la baja en la declaración principal y duplicada de que procedan, como igualmente los que sin proceder de adeudos se reexpidan para otros puntos, inmediatamente después de su llegada á la localidad, en cuyo caso se hará la baja en el mismo documento de referencia.

10.^a En los primeros quince días de cada año, se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúen haberse consumido en la población, á cuyo fin los interesados presentarán los datos que conceptúen necesarios, y sino se estimaren justos, se verificará la graduación por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de dos individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del Ayuntamiento, nombrados por los Presidentes de estas corporaciones. El saldo que en definitiva resulte, pasará como primera partida de abono de la nueva cuenta del interesado.

11.^a Podrán circular libremente sin guía las pequeñas cantidades de géneros coloniales que se destinen al consumo de una familia.

12.^a La cuenta de los impresos de guías y solicitos se llevará en la forma dispuesta para los demás; y el extravío de los ejemplares de guías será tratado en los términos expresados en el párrafo 2.^o artículo 276 de las ordenanzas de Aduanas.

Lo dice á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1873.—Leonardo de Ondarra.—Zaragoza 11 de Julio de 1873.—El Administrador económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hace saber: que á las doce del dia 11 del próximo mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Huesca, Teruel, Jaca, Monzon, y Mequinenza, para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias en un año á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en dichas plazas, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra respectivas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio límite que se publicará oportunamente, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y arregiadas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en la caja sucursal de setecientas cincuenta pesetas para las de Huesca y Teruel, de ochocientos veinte y cinco para la de Jaca, y de doscientas cincuenta para las de Monzon y Mequinenza, todo conforme con lo dispuesto en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Zaragoza 10 de Julio de 1873.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... se compromete á hacer el servicio de subsistencias (en tal punto) con sujecion al pliego de condiciones que regirá en la subasta á los precios siguientes.

	Pesetas.
Por racion de pan de 70 decágramos (24 onzas 5 adarmes).....	»
Idem cebada de 6.9375 litros (6 cuartillos).....	»
Idem quintal métrico de paja.....	»

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Camilo Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico que se ha dictado la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres:

Vista la tercera de dominio promovida por don Leonardo Baquero y D. Ignacio Virgos de esta vecindad, representados por el Procurador D. Vicente Lopez, á los bienes embargados á Amado Melantuche en causa criminal sobre asesinato, en la que por éste y Ambrosia Tamé que no han parecido se han entendido las actuaciones con los es-

trados, habiendo sido tambien en ella parte don Carlos Ibañez representando á los interesados en costas, y el Sr. Promotor fiscal del Juzgado:

Resultando que por los actores D. Leonardo Baquero y D. Ignacio Virgos, se propuso la demanda fundada en lo siguiente:

Que á virtud de providencia de este Juzgado dictada en causa seguida contra Amado Melantuche sobre asesinato, se procedió al embargo de bienes pertenecientes á éste, llevándose á efecto en la tercera parte de todos los que en el catastro del pueblo de Utebo resultaban inscritos á nombre de Juan Melantuche, padre del Amado.

Que entre dichos bienes se hallaban algunos, que si bien fueron propios del Juan y su mujer Valera Muniesa, los tenían ambos vendidos en favor de los demandantes por escrituras públicas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, si bien hasta la fecha no se habia hecho en el amillaramiento la modificacion correspondiente apesar de tenerla notificada por su parte D. Leonardo Baquero desde cuatro de Julio de mil ochocientos setenta, segun constaba de la relacion circunstanciada que presentaron en los autos, cuya omision era la que habia dado motivo á que aparecieran todavia encatastrados á nombre de los herederos de Juan Melantuche.

Que en doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, bajo el número cuarenta y seis y en testimonio del Notario de éste Colegio D. Joaquin Lopez Bernués, se otorgó escritura de venta á carta de gracia por Juan Melantuche y su mujer en favor de Leonardo Baquero y la suya, de un campo situado en la huerta del pueblo de Utebo, partida de las Motas, número primero de la relacion inserta en el mandamiento folio cincuenta y cinco de la pieza de embargo, y como el pacto de retro se fijó por término de dos años que finalizarían á la una de la tarde del trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, pasado este tiempo sin haber hecho uso de la facultad reservada de retraer, se convirtió en pleno y absoluto el dominio que limitadamente habian adquirido los cóyuges Baquero sobre dicho campo.

Que en veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, por otra escritura que tambien obra en los autos con la que anteriormente se ha citado, los cóyuges Melantuche cedieron é insolutundaron á los consortes Baquero, una casa situada en el referido pueblo de Utebo, calle llamada de Alatoneros, señalada con el número diez y ocho, antes con el cinco, y descrita con el quince en la relacion inscrita en el mandamiento folio cincuenta y cinco de la pieza de embargo, cuya finca se transfirió en pleno y absoluto dominio á los adquirentes, segun aparece de la escritura citada.

Que en veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, y por otra escritura de venta á carta de gracia que se otorgó ante el Notario don Celestino Serrano y Franco, los cóyuges Melantuche citados enagenaron á D. Ignacio Virgos cinco fincas, situadas en el pueblo y términos de Utebo, de las cuales una de ellas que es la mitad de casa en la calle del Arrabal la retrovendió Virgos posteriormente á dichos cóyuges;

Otra que es un campo en la partida del Rincon, no aparece incluida entre las embargadas á Amado Melantuche, y las tres restantes, ó sean un campo en la huerta baja de un cahiz, cuatro hanegas; otro en soto-nuevo de cuatro hanegas, y otro en la misma partida de dos hanegas números ocho, seis y siete de dicha relacion, inserta en el mandamiento de embargo citado, pertenecen á D. Ignacio Virgos en virtud de dicho título de propiedad, si bien con la limitacion consiguiente al retracto convencional establecido en dicha Escritania en favor de los vendedores sobre todas y cada una de las indicadas fincas, según aparece de la escritura que tambien corre unida á los autos:

Y despues de fijar varios fundamentos de derecho, pidió por conclusion en la súplica, que previa suspension de los procedimientos de apremio en las fincas embargadas en su tercera parte á las resultas de la causa contra Amado Melantuche, se declarara en definitiva, que los números uno, seis, siete, ocho y quince de la relacion inserta en el mandamiento de embargo, fólío cincuenta y cinco embargados en su tercera parte, pertenecen á los demandantes respectivamente por el resultado y contenido de las escrituras públicas que anteriormente se han mencionado:

Resultando que conferido el oportuno traslado á Ambrosia Tamé, viuda de Antonio Aznar, como parte perjudicada, y al penado Amado Melantuche no lo evacuaron, por cuya razon, acusada que les fué la rebeldía en forma, se dió por contestada la demanda, y en lo sucesivo se entendieron las actuaciones por su parte con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido igualmente al Procurador de los elaborantes y al Ministerio fiscal, el primero lo evacuó fundado en lo siguiente:

Que sus representados no alcanzaban la razon de venir á los autos los terceros opositores en un mismo escrito, deduciendo acciones que aun cuando eran semejantes iban contra distintos bienes.

Que otra cosa seria si los dos pretendieran tener igual derecho á todos y cada uno de los que se contrae la demanda, pero que no siendo así no era procedente que litigaran bajo aquella forma con perjuicio del Estado, empero, que como la defensa de los derechos de la Hacienda corresponde al Ministerio fiscal se abstenia de ocuparse de tal particular.

Que por lo relativo á la pretension deducida por los terceros opositores, no la veia tan clara como debe presentarse para que pueda serles calificada, porque la identidad de las fincas que contienen las escrituras exhibidas como fundamento de la demanda no tiene acreditada con las que fueron objeto del embargo.

Que era otro hecho muy atendible el de que las fincas embargadas figuraran en el catastro á nombre de Juan Melantuche, de lo que debe inferirse que probablemente se pagarán por ellas y á su nombre la contribucion y demas gabelas, y que si esto fuese así seria una vehemente presuncion, de que las fincas vendidas y obligadas no eran las embargadas.

Y despues de fijar el fundamento de derecho

pidió por conclusion en la súplica, que á su tiempo se absolviese á los interesados en costas de la demanda interpuesta por Baquero y Virgos si no le legitimaban con las justificaciones competentes:

Resultando que seguido el traslado al Ministerio fiscal lo evacuó allanándose á la pretension de los terceros opositores, si á su tiempo justificaban cumplidamente, que las fincas contenidas en las escrituras presentadas como fundamento de la demanda eran las mismas que fueron objeto del embargo.

Resultando que dados los traslados de réplica y dúplica, todas las partes presentes reprodujeron los fundamentos de la demanda y contestaciones, y recibidos los autos á prueba fueron cotejadas con sus originales las escrituras presentadas por los opositores, apareciendo exactas lo mismo que las notas de inscripcion de ellas en el Registro de la Propiedad, acreditando además con suficiente prueba testifical que las fincas embargadas eran las mismas que las escrituras comprendian:

Considerando que apareciendo como aparece de las pruebas hechas en el presente pleito que las fincas de que se hace mérito en el escrito de demanda y que se hallan señaladas con los números uno, seis, siete, ocho y quince de la relacion inserta en el mandamiento de la pieza de embargo, fólío cincuenta y cinco, de que se ha traído testimonio á estos autos son de la exclusiva propiedad de los terceros opositores D. Leonardo Baquero y D. Ignacio Virgos respectivamente, según se ha indicado en los resultandos, y que nada tiene que ver con ellas el penado Amado Melantuches, la tercera interpuesta está en su lugar, puesto que no siendo responsable de los actos ejecutados por este, solo ellos pueden disponer libremente de dichas fincas como una consecuencia legitima del dominio y propiedad, con arreglo á lo dispuesto en las leyes veintisiete título segundo, primera, título veintiocho, partida tercera y diez, título treinta y tres, partida sétima,

Fallo.—Que debo declarar y declaro procedente la tercera de dominio interpuesta respectivamente por D. Leonardo Baquero y D. Ignacio Virgos á las fincas números uno, seis, siete, ocho, y quince de la diligencia de embargo hecha al Amado Melantuche en la tercera parte de ellas, y en su consecuencia mandar como mando que desde luego queden á su disposicion alzandose el embargo y espidiéndose los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad para que se cancele la anotacion preventiva que á su tiempo se hizo.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notorio por medio de edictos se ha de publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norbertó Romero.»

Publicacion.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distro de San Pablo de Zaragoza D. Norbertó Romero, ante mi el Escribano, celebrando audiencia pública hoy nueve de Mayo de mil ochocientos

setenta y tres; siendo testigos D. Martín Quintana y Juan Carod: doy fé.—Camilo Torres.

Es copia fiel de la original á que me refiero, y para que pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas se sacan á la venta como procedentes de Antonia Jasso y Jasso, vecina de Fuentes de Ebro los bienes siguientes:

1.º Un campo en el Espargal, de tres hanegas seis almudes ó sean veinticinco áreas dos centiáreas; linda saliente con Martín Latorre, Mediodía con Juan Jasso, Poniente y Norte con riego: retasado en 105 pesetas.

Otro campo en Ruidor, de cuatro hanegas ó sean veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda Saliente con Gerónimo Cidraque, Mediodía Catalina Sola, Poniente Pedro Espinosa, y Norte con brazal: retasado en 70 pesetas.

3.º Otro campo en Morreton, de una hanega dos almudes ó sean siete áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda saliente con riego, Mediodía Juan Jasso, Poniente D. Francisco Sorolla, y Norte con el Conde: retasado en 25 pesetas.

4.º Otro campo en Algeciras, de cinco hanegas ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda Saliente Agustín Ladron, Poniente con Manuel Lapuente, Mediodía con brazal de la Granja, y Norte José Gimeno: retasado en 220 pesetas.

5.º Otro campo en Ramillo, de cinco hanegas ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda Saliente Pascual Jasso, Poniente con D. Antonio Ramon, Mediodía Salvador Gambod, y Norte Santiago Lapuente: retasado en 67 pesetas.

6.º Una viña en Mesaredonda de seis hanegas ó sean cuarenta y dos áreas noventa centiáreas, linda saliente Juan Jasso, Poniente Esperanza Jasso, Mediodía altero de la acequia de Ebro, y Norte con Pablo Carbonell: retasada en 77 pesetas.

7.º Una casa en la plaza de la Cruz núm. 7; linda con huerto de la misma, Tomás Tolon, Plaza y Marcos Lizaga: retasada en 1718 pesetas.

8.º Un campo en Morreton, de tres hanegas tres almudes ó sean veintitres áreas veintitres centiáreas; linda al Saliente con Mariano Gonzalez Rubio, Mediodía con el Conde, Poniente con D. Francisco Lambea, y Norte con Petra Viamonte: tasado en 60 pesetas.

9.º Otro campo en el Coseruelo con cinco olivos de seis hanegas cinco almudes ó sean cuarenta y cinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Saliente camino del Arucio, Mediodía brazal de Cascal, Poniente y Norte Antonio Ramon: tasada en 300 pesetas.

10.º Otro campo en Ruidor, de dos hanegas ó sean catorce áreas treinta centiáreas; linda Saliente con camino del baño, Mediodía con Salva-

dor Gambod, Poniente Eugenio Artajona, y Norte con dicho camino: tasado en 45 pesetas.

11.º Otro campo en Matilla, de tres hanegas seis almudes ó sean veinticinco áreas dos centiáreas; linda Saliente Gaspar Gonzalez, Mediodía José Herrero, Poniente Petra Viamonte, y Norte brazal de herederos: tasada en 280 pesetas.

12.º Otro campo en dicho partido de Matilla, de tres hanegas dos almudes ó sean veintidos áreas sesenta y cuatro centiáreas, linda al Saliente con brazal de herederos, Mediodía con Petra Viamonte, Poniente con José Herrero, y Norte con Tomás Pelegrin: tasado en 270 pesetas.

13.º Otro campo en el llamado del Señor, de cinco hanegas ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda al Saliente con don Francisco Zapater, Mediodía brazal de herederos, Poniente con don Mariano Lapuente, y Norte con D. Francisco Lambea: tasado en 300 pesetas.

14.º Otro campo en los Canales, de seis hanegas ocho almudes ó sean cuarenta y siete áreas sesenta y seis centiáreas, linda Saliente con José Gavin Blasco, Mediodía Juakin Larraz, Poniente con doña Pilar Sorolla, y Norte con escorredero de la partida: tasada en 450 pesetas.

15.º Otro campo en dicha partida, monte en Puividal de cuatro juntas ó sean veinticuatro áreas y ciento cuarenta y tres áreas; linda Saliente con Francisco Mignel, Mediodía con José Gavin, Poniente con D. Mariano Lapuente, y Norte con yermos del comun: tasada en 20 pesetas.

16.º Y un huerto de una hanega ó sean siete áreas quince centiáreas; linda al Saliente con el de doña Ana Piquer, Mediodía con D. Mariano Lapuente, Poniente con D. Francisco Sorolla y Norte con el corral de la casa embargada: tasada en 100 pesetas.

—Cuya venta de dichos diez y seis números de bienes radicados en la villa de Fuentes de Ebro y sus términos, tendrá lugar en este Juzgado y el de Pina el Sábado diez y nueve del próximo mes de Julio y su hora de las once y media de la mañana, quedando rematados en favor del más benéfico postor que cubra las dos terceras partes de retasa y tasa.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Ejea de los Caballeros.

En nombre de la Nación, D. José Alaman, Juez municipal de Ejea de los Caballeros, Ejerciente de la judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás autoridades é individuos de la policía judicial, hago saber: Que en el sumario de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo con detencion á Sebastian Miral, vecino de Luna, de dinero y otros efectos, ejecutado en el día veintidos del actual en la partida de la Valdania, término de Luna, por cuatro hombres desconocidos, enmascarados y armados de escopetas y trabucos, se ha resuelto que con relacion de las señas personales que de estos constan y las de los

efectos robados se expidan requisitorias, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo cuyas señas convengan con las de los autores de dicho robo, y que por sus antecedentes ó algun otro motivo pueda hacer presumir que tubiera participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas y á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con el mismo, remitiéndolos á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallasen, en clase de detenidas, y dando cuenta en su caso dentro del término de veinte dias á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas autoridades é individuos de la policia judicial, al fin indicado y les excito su celo para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Ejea de los Caballeros á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—José Alaman.—Por su mandado, Leon Navarro.

Señas de los ladrones y de los efectos robados.

Cuatro hombres armados, enmascarados, de los cuales iban dos vestidos de pantalon rayado de verano, blusas azules, el uno medias blancas de estribera y alpargatas al estilo del pais, el otro albarcas, los dos bandas coloradas y pañuelos en la cabeza á lo viejo con lazo atras, y los otros dos de calzon corto rayados blanquecinos de verano con ceñidor negro, en mangas de camisa y pañuelo ó toca en la cabeza, todos de la edad de treinta á cuarenta años, dos de estatura baja, el otro mediana y el otro alto, grueso de cuerpo y pantorrillas y gordillon de cara. Los efectos, una bota de cabida de cántaro y medio de vino con medio cántaro de este líquido, dos sombreros anchos y un cuchillo, sin que aparezcan otras señas.

En nombre de la Nacion, D. Domingo Cosculluela, Juez municipal suplente, de Ejea de los Caballeros, Ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás autoridades é individuos de la policia judicial, hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo y detencion bajo rescate, por siete hombres armados de escopeta á D. José Estalló, D. Francisco Castro y D. Francisco Pescador, habitantes en el Molinaz, jurisdiccion de Murillo de Gállego, en la noche del doce al trece del actual, se ha resuelto, que con relacion á las señas personales que de los ladrones constan y las del dinero y efectos robados, se expida la oportuna requisitoria, y que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se procure averiguar si en alguna localidad existe algun individuo cuyas señas convengan con las de los autores de dicho robo, y que por sus antecedentes ó algun otro motivo pueda hacer presumir que tuviera participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas, y á la ocupacion de

los efectos que puedan tener relacion con el mismo, remitiéndolos á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se hallaron, en clase de detenidas, y dando cuenta en su caso dentro del término de veinte dias, á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

En su virtud exhorto y requiero á las referidas autoridades é individuos de la policia judicial al fin indicado, y les excito su celo para que tenga efecto lo acordado.

Dado en Ejea de los caballeros á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Domingo Cosculluela.—Por su mandado, José Omedas.

Señas de los ladrones y efectos robados.

Todos ellos vestidos de pantalon y blusa, sin poder designar los colores, sombreros anchos de labrador en la cabeza con las alas caidas y un pañuelo que lo sujetaba por debajo de la barba, que todos ellos iban armados de escopetas, menos uno que llevaba trabuco, que eran buenos mozos, bastante corpulentos, sin poder designar mas señas por la oscuridad de la noche. Que les robaron una pistola de dos caños, un reloj de bolsillo con su cadena, una nabaja de bolsillo como un palmo de larga abierta, con el mango de asta negro á figura de una culebra y al lado del mango se halla la figura de un hombre con una culebra, y al otro lado la figura de una muger, y en su hoja se leia «Sirodia» y ciento veintiseis duros en monedas de cinco y cuatro duros en oro y cuatro duros en plata.

ANUNCIOS.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, antiguo Agente de negocios, vuelve á ocuparse con especialidad del pago de plazos de Bienes nacionales vendidos desde Octubre de 1868, los cuales pueden hacerse con bonos del Tesoro, sea cualquiera su importe, mayor ó menor de 2 000 reales, obteniendo así por consiguiente los compradores un beneficio de consideracion. Tambien compra y vende papel del Estado para luir cargas de Capellanias, Bonos del Tesoro, obligaciones de la Peninsular, acciones del Crédito Comercial y demás valores cctizables en la Bolsa.

Su despacho donde siempre, calle de D. Jaime I, núm. 46, primer piso, en Zaragoza. (5s)

AVISO A LOS MOLINEROS.

Desde 1.º de Octubre en adelante se arrienda un molino harinero de dos piedras, con máquina para porgar y rosar, bien acreditado y agua segura y abundante todo el año. Tambien se venderá á plazos si así conviene; para mas pormenores dirigirse á D. Ignacio de Avos, Santiago, núm. 45, Zaragoza.